

Pensión de auxilio por invalidez

La pensión y auxilio por invalidez es la que hace efectiva el Instituto a aquel participante activo, voluntario o en suspenso que, conforme a las disposiciones de la Ley:

1. Haya sido declarado invalido total y permanente, perdiendo más del 65% de su capacidad para trabajar.
2. Que haya cumplido con el periodo de calificación.

Periodo de calificación

El periodo de calificación por invalidez al que se refiere el párrafo anterior, es haber cotizado 36 meses dentro de los últimos 6 años, desde la fecha en que se dio la causa de la incapacidad o a la fecha en que se acredite la condición de Incapacidad Total y Permanente.

Monto y extensión del Beneficio por Invalidez

El monto de la pensión es el equivalente al 70% del SBM del participante. La pensión por invalidez está garantizada por 10 años, durante los cuales la pensión se puede extender a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del participante, a través de la transferencia del beneficio.

Pago único

El participante beneficiario, además de recibir la pensión mensual, también recibirá un pago único de 12 veces el monto de dicha pensión mensual, el cual NO será menor que 15 salarios mínimos NI mayor a 70 salarios mínimos, ambos ajustados al IPC.

Los participantes que hayan sido dictaminados con invalidez parcial (65% o menor) podrán gozar del pago único, ya sea parte o el total de este, siempre y cuando presenten los documentos requeridos para este beneficio y previa aprobación por parte de las autoridades del INJUPEMP.

Reembolso

El INJUPEMP está obligado a reembolsar todos los gastos de los exámenes en que incurrió el participante para comprobar su estado de invalidez mayor al 65%.

Comité de Invalidez

La validación y acreditación del estado de invalidez de un Participante, está a cargo del Comité de Invalidez del INJUPEMP; para que este resuelva favorablemente una petición de Beneficio por Invalidez, es necesario pero no suficiente, que el interesado presente el dictamen del Comité de Invalidez del IHSS o cualquier otra institución asistencial del Estado (en casos excepcionales), el cual debe ser acompañado al historial o expediente médico que compruebe las circunstancias que causaron el estado de invalidez.

Comité ad-hoc

Cuando el dictamen del Comité de Invalidez del INJUPEMP y el dictamen externo del IHSS o de un médico al servicio del Estado, difieran en cuanto a la condición de invalidez total o parcial del Participante, el Directorio procederá a conformar un Comité ad-hoc, el cual emitirá un tercer dictamen médico, que será sometido al Directorio de Especialistas para la resolución del caso.

Evaluaciones y exámenes médicos

El Participante que estuviere disfrutando del Beneficio por Invalidez Total y Permanente, está obligado a someterse a las evaluaciones médicas que indique el Comité de Invalidez, a través de un médico especialista designado por el INJUPEMP.

El Participante pensionado está obligado a someterse a cuantos exámenes médicos se le exigieren por parte del Comité de Invalidez del INJUPEMP, para ayudar a determinar el estado de salud y grado de incapacidad.

Suspensión del Beneficio de invalidez por incumplimiento

Si el pensionado se rehúsa a someterse a las evaluaciones médicas que se le hayan indicado, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en la Ley, se le suspenderá el Beneficio de Pensión por Invalidez, el cual podrá ser reactivado a partir de la fecha en que el pensionado se haya sometido a las evaluaciones médicas, sin que haya lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

Suspensión del Beneficio de Invalidez por recuperación de capacidades funcionales

Si como resultado de la, evaluación se determina que el pensionado ha recuperado su capacidad funcional para desempeñar un cargo en las mismas condiciones que tenía antes de su Invalidez, se suspenderá el pago de dicho Beneficio, teniendo el Participante el derecho de continuar percibiendo el Beneficio por Invalidez hasta que sea restituido, con un plazo máximo de tres (3) meses.

El INJUPEMP deberá comunicar por escrito a la institución patronal correspondiente, a fin de que se realicen los tramites de restitución del Participante en un cargo de igual o mejor categoría. A tal efecto, la institución patronal tiene un plazo máximo de tres (3) meses para efectuar dicha restitución. Concluido el plazo mencionado, el INJUPEMP multará a la institución patronal por el monto correspondiente al número de meses que se retrase multiplicado por el sueldo que percibía el Participante cuando paso a estado de invalidez.

A través del personal que el Instituto estime conveniente, este debe dar seguimiento al oficio enviado a la institución patronal correspondiente, procurando que el Participante sea reintegrado.

Improcedencia de la pensión por invalidez

No procede una pensión por invalidez en los siguientes casos:

- 1) Cuando la Invalidez haya sobrevenido antes de su fecha de ingreso al INJUPEMP;
- 2) Cuando el participante se rehúse a la posibilidad de ser reubicado según lo dispuesto en el Artículo 58 de La Ley de INJUPEMP.
- 3) Cuando la invalidez sea declarada una vez cumplidos los requisitos mínimos para jubilarse.

